



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) N° 68001-31-03-004-2021-00309-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 012), por cuya virtud se advierte que el auto calendado 22 de noviembre de 2021 (Pdf. 010), no se encuentra firmado por el titular del despacho, se dispone, para los efectos del inciso 2 y 4 del artículo 279 del C.G.P., se suscribe en la fecha la providencia antes señalada.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ff3aa4f720ee4241ade5f5df7d66caf8b7d6cbfb9bb02765291c22f76624c0**

Documento generado en 02/12/2021 05:24:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) N° 68001-31-03-004-2021-00309-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 009), y si bien es cierto que el escrito de subsanación fue presentado oportunamente y se advirtió que se acompañaban los documentos solicitados en los numerales 1 a 3 del auto inadmisorio calendado 9 de noviembre de 2021 (Pdf. 005), también lo es que, estos brillan por su ausencia, pues no se aportaron con el escrito de subsanación (Pdf. 007), ni se observa que en la constancia de envió se adjuntaron dichos documentos; circunstancia que permite afirmar que la demanda no fue subsanada en su totalidad, ni en debida forma.

Por lo anterior, se hace menester dar aplicación al inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda conforme las razones expuestas anteriormente.

2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

3. Por secretaria déjese las constancias de rigor y proceda conforme al inciso 7º del artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fa5d28c0dd08ccee6b3f81c1b3399436e6bab8e61bf117f5be62fb8908ae6**

Documento generado en 02/12/2021 05:26:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>